



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, **"Culmen Comercial S.A"**, R.U.T. N° **96.596.160-7**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° **0495** /

Talca, **08 MAR. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 21 de Noviembre del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Avendaño Troncoso, fiscalizó a la **empresa Culmen Comercial S.A RUT N° 96.596.160-7, en adelante "La Empresa"**, domiciliado en Chacabuco 649, comuna de Linares, Región del Maule, representado legalmente por Don Carlos Bethke Wulf, RUT N° 5.408.267-3, respecto del curso, **"Implementación de Inventario Softland Erp."**, código Sence 12-37-7584-88, código de acción 4.170.795, a ejecutarse en el domicilio Avda. Kurt Moller, N° 481, comuna de Linares, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 10 de Octubre del 2012 hasta el 17 de Octubre del 2012, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 horas, hasta 14:30 a 18:30 horas, el día miércoles, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) La actividad de capacitación se ejecutó en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R VII.) N°1489, de fecha 21 de diciembre del 2012 se solicitaron los descargos respectivos a la **empresa**, ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 24 de Diciembre del 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 08 de Enero del 2013, la empresa, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Carlos Bethke Wulf indica en forma sustancial lo siguiente

“El día de la primera fiscalización realizada al curso en cuestión, no tuvimos conocimiento, sólo hasta que fuimos informados por la Otec de Talca, entidad que impartía este curso, debido a que los funcionarios se encontraban en horario de colación. En forma inmediata se instruyó al personal de portería el procedimiento a seguir en estos casos, cómo y a quién informar, además de hacer ver la importancia de estas fiscalizaciones para la empresa.

Posteriormente en la segunda fiscalización, prestamos todo el apoyo necesario para la gestión de Don Jorge Avendaño Troncoso.

Reconocemos que incurrimos en un error administrativo en la inscripción del curso, en cuanto a su horario, lo cual fue manifestado en la segunda fiscalización, tanto por los entrevistados como por el personal a cargo de la inscripción del curso. Por lo anterior y en presencia del señor fiscalizador, se hizo saber a nuestro encargado de las consecuencias, tanto administrativas como tributarias de las inscripción del curso en un horario diferente al ejecutando, lo cual se debió única y exclusivamente al horario laboral que cumplen los funcionarios.

Agradeceremos a usted tomar en consideración, que fue un error involuntario sin la menor intención de causar dolor o una situación irregular. De todos los cursos efectuados es el primero en tener este tipo de inconveniente”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Es de conocimiento que se debe informar cambio de horario el cual debe estar autorizado por el Servicio.

6.- Que el informe de fiscalización N°453 de fecha 04 de Febrero del 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las

relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la **empresa, Culmen Comercial S.A R.U.T. N° 96.596.160-7**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM** en razón de ejecutar la actividad de Capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 75, número 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL MAULE




AMM/vcl

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Palabra clave

965961 60-7

Buscar

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	495	08/03/2013	VCEP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificat

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96596160 - 7	CULMEN COMERCIAL SA.		
Región	Del Maule		N° Resolución	495
Monto	3		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	08/03/13	Hora de Ingreso	16:14:44	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------